



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 596

PARA EXTENDER LA AUTORIZACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TELESALUD Y LA CIBERTERAPIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025 A TODO PROFESIONAL LICENCIADO POR LA DIVISIÓN DE LICENCIAMIENTO DE MÉDICOS PROFESIONALES DE LA SALUD O POR LA JUNTA EXAMINADORA DE PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, promover, facilitar e incorporar en nuestra jurisdicción los avances tecnológicos en la práctica médica y de la salud en general. La práctica de la Telesalud y la Ciberterapia permiten prestar servicios de salud a pacientes en lugares distantes o de difícil acceso a cuidado médico.

POR CUANTO: La Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico, Ley Núm. 48 de 29 de abril de 2020, define la Ciberterapia como la práctica a distancia de las siguientes disciplinas: fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla y lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa, en la cual la interacción individuo- terapeuta está mediada por herramientas tecnológicas de comunicación e información.

POR CUANTO: Tanto la Ley Núm. 168-2018, como la Ley Núm. 48-2020, imponen al profesional el requisito de obtener una certificación para la práctica de la Ciberterapia o Telesalud expedida por el Departamento de Salud.

POR CUANTO: El 1ro de diciembre de 2023, el Departamento de Salud radicó el *Reglamento para el uso de la Ciberterapia en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9517 y el *Reglamento para regular el uso de la Telesalud en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9518. Ambos reglamentos establecieron los requisitos para que los profesionales de la salud obtengan la autorización para ofrecer servicios de salud.

POR CUANTO: La Orden Administrativa Núm. 580-2023 extendió hasta el 31 de marzo de 2024 la autorización concedida por la OA 555-2023, a los profesionales facultados por la Ley 168-

2018 y la Ley Núm. 48-2020 para ofrecer servicios mediante el uso de la Telesalud y la Ciberterapia. Esto con el propósito de dar oportunidad a las juntas adscritas al Departamento de Salud a implementar las disposiciones del Reglamento Núm. 9517 y el Reglamento Núm. 9518, que regulan la expedición de las certificaciones de la Ciberterapia y la Telesalud, respectivamente.

POR CUANTO:

La Orden Administrativa 582 de 29 de diciembre de 2023, enmendó la OA-580-2023 para incluir los profesionales del Trabajo Social en la autorización concedida a los profesionales de la salud. Estos profesionales habían sido excluidos de dicha Orden reconociendo que la profesión del Trabajo Social no es regulada por el Departamento de Salud. Mediante la OA 582-2023 se reconoció a la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, en coordinación con el Colegio de Profesionales del Trabajo Social, como las entidades encargadas de regular la práctica de la Ciberterapia en cuando a los profesionales del Trabajo Social.

POR CUANTO:

Mediante la OA 592-2024, el Departamento de Salud extendió hasta el 30 de septiembre de 2024 la autorización concedida mediante la OA 555-2023. Tanto el Departamento de Salud como el Departamento de Estado todavía se encuentran llevando a cabo las gestiones administrativas pertinentes para implementar la Ley Núm. 168-2018 y la Ley Núm. 48-2020, así como la reglamentación adoptada al amparo de estas.

POR CUANTO:

En consideración a la complejidad de la adopción e implementación de un procedimiento para la certificación de miles de profesionales de la salud y del Trabajo Social, y para asegurar la continuidad de los servicios a aquellas personas que reciben estos a través de la Telesalud y la Ciberterapia, el Secretario de Salud ha determinado que es necesario extender la autorización concedida por la OA-592-2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

POR TANTO:

YO, CARLOS MELLADO LOPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION Y LEYES DE PUERTO RICO, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO:

EXTENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

Todo profesional facultado por la Ley Núm. 168-2018 y la Ley Núm. 48-2020 a ofrecer sus servicios a través de la Telesalud y la Ciberterapia, y que a su vez mantenga una licencia profesional vigente expedida por la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (DLMPS), o expedida por la Junta Examinadora de Trabajo Social, estará autorizado a ofrecer servicios mediante Telesalud y la Ciberterapia hasta el 31 de marzo de 2025.



SEGUNDO:

CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD
PARA EL USO DE LA TELESALUD O CIBERTERAPIA:

Todo profesional de la salud que interese obtener una certificación que esté vigente a partir del 1ro de abril de 2025 deberá realizar una cita utilizando la Plataforma de Turnos PR *profesionalesdelasalud.turnospr.com* y presentar su solicitud ante la DLMPs en o antes del 14 de febrero de 2025.

TERCERO:

ENMIENDAS: Con la adopción de la presente orden se enmiendan las ordenes administrativas 555-2023, 580-2023, 582-2023, 588-2024 y 592-2024 cuyas disposiciones continuarán en vigor en todo lo que no sea incompatible con la presente.

CUARTA:

Esta Orden será efectiva a la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta que sea derogada por el Secretario de Salud.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.


**CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD**

